República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-95835329-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Agosto de 2025

Referencia: EX-2024-131971405- APN-SGASADTFN ; MOLINO CAÑUELAS SACIFIA ; Dcto. 793/18

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **N° EX-2024-131971405- APN-SGASADTFN caratulado**: **"MOLINO CAÑUELAS SACIFIA cl D.G.A s/ Recurso de Apelación",**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA**.**, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución fallo RESOL-2024-752-E-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI dictada en el marco de la actuación SIGEA N° 19429-103-2024 (EX -2023-03270842-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI), mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado en demasía en concepto de derechos de exportación en relación a los permisos de embarque Nros. 18029EC01005273Z, 18029EC01005290P, 18029EC01005299B, 18029EC01005300H, 18029EC01005327Z, 18029EC01005419S, 18029EC01005441N, 18029EC01005507Z, 18029EC01005508R y 18029EC01005571R. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto y, consecuentemente, se revoque íntegramente la Resolución haciendo lugar a la repetición interpuesta en sede administrativa por mi mandante, con más los intereses solicitados

II.- Que mediante IF-2025-47749473-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de Corte y de Cámara. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se rechace la apelación incoada y confirmándose con costas la resolución aduanera.

III.- Que en PV-2025-89503572-APN-VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho, mediante PV-2025-89583059-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y en IF-2025-91136524-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19429-103-2024 fue iniciada el 07/3/2024. A fs 5/24 obran agregados los permisos de embarque Nros. 18029EC01005273Z, 18029EC01005290P, 18029EC01005299B, 18029EC01005300H, 18029EC01005327Z, 18029EC01005419S, 18029EC01005441N, 18029EC01005507Z, 18029EC01005508R y 18029EC01005571R A fs 25/27 se tiene por presentado al Dr. Juan Manuel González, en carácter de apoderado de la firma MOLINO CAÑUELAS SACIFIA y por deducido el procedimiento de repetición en los términos del art. 1068 y sstes y cctes del Código Aduanero – Ley 22415 por la suma de $ 1.695.397,01. A fs 31 obra nota de fecha 18/03/2024 de la Sección sumarios remitiendo los actuados a la Sección inspección. A fs 32 luce el informe técnico N° 005/2024 (SIEA)el cual entendió que no debería acceder a lo peticionado y se remiten los actuados a la Sección Económica y Financiera. A fs 33 la Sección Económica y Financiera procede a certificar los importes pagados en divisas y en pesos en concepto de derechos de exportación adicional correspondientes a las destinaciones mencionadas. A fs 34/41 obra resolución fallo RESOL-2024-752-E-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI de fecha 6/11/2024.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operaciones de exportación Nros. 18029EC01005273Z, 18029EC01005290P, 18029EC01005299B, 18029EC01005300H, 18029EC01005327Z, 18029EC01005419S, 18029EC01005441N, 18029EC01005507Z, 18029EC01005508R y 18029EC01005571R

VII.- Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la resolución fallo RESOL-2024-752-E-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI dictada en el marco de la actuación SIGEA N° 19429-103-2024 (EX -2023-03270842-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI)

2) Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la resolución fallo RESOL-2024-752-E-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI dictada en el marco de la actuación SIGEA N° 19429-103-2024 (EX -2023-03270842-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI)

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.08.29 12:37:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.08.29 13:10:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.08.29 13:50:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.29 13:52:33 -03:00